

1

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 50 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA  
TECNICA AL PROYECTO ATLANTICO SOLAR II POLONUEVO, SOCIEDAD AS II  
POLONUEVO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE POLUEVO - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Gian Carlos Caputo Losada, identificado con C.C N° 72.346.026, en calidad de representante legal de la Sociedad AS II POLUNUEVO S.A.S, con NIT 900.833.249-6, con el radicado interno N°002762 del 06 de abril de 2015, informó que la sociedad en comento se encuentra estructurando el proyecto ATLANTICO SOLAR II POLONUEVO, el cual consiste en una planta de producción de energía solar de 9.9 MW, ubicada en el área rural del municipio de Polonuevo – Atlántico, el proyecto implementa la tecnología solar fotovoltaica, energía limpia, madura, que ya se ha empleado en mas de 150 GW de generación en el mundo.

El proyecto consiste en paneles fotovoltaicos de silicio soportados por estructuras metálicas instaladas en el suelo, las cuales generan corriente que luego es transformada en corriente alterna para ser integrada a la red de distribución del operador de red ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a través de su subestación Baranoa. La potencia de generación de la futura planta es de menos de 10 MW (9.9 MW).

Indica la empresa en comento que en atención a que el proyecto antes descrito es de una potencia menor a 10 MW, que el artículo 9 del decreto 2820 de 2010, le otorga competencia a la Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar o negar licencia ambiental para los proyectos en el sector eléctrico, específicamente la construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10MW, y menor de 100MW; solicitan certifiquen el presente proyecto no requiere diagnostico ambiental de alternativa ni estudio de impacto ambiental, toda vez que se encuentra por debajo del limite inferior para lo de su competencia. (sic)

Aclaran que la sociedad **AS II POLUNUEVO S.A.S.**, es la gestora del proyecto creada por Technoelite Green Energy, por lo que la correspondencia se haga con destino a la sociedad gestora **AS II POLUNUEVO S.A.S.**

Anexan a la solicitud los siguientes documentos: Resumen Ejecutivo e Información Descriptiva del Proyecto con sujeción a lo previsto en los decretos 2820 de 2010 y 2041 de 2014, copia del Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria N° 045-14283; Certificado del Uso del Suelo Alcaldía Polonuevo; Plano del Proyecto; Cámara de Comercio.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Dada las anteriores acotaciones es necesario verificar la información y los aspectos relacionados con el proyecto, que si bien es cierto no requiere ser licenciado por esta Entidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1076 de 2015, norma vigente sobre licencias ambiental, no es menos cierto que se debe verificar si el proyecto relacionado requiere o afecta el uso de algún recurso natural en nuestra jurisdicción por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud y ordenar la visita de inspección técnica al proyecto, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000350 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO ATLANTICO SOLAR II POLONUEVO, SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE POLUEVO - ATLANTICO.”**

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina, *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece, *“que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, *faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, *por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.*

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 50 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO ATLANTICO SOLAR II POLONUEVO, SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE POLUEVO - ATLANTICO.”**

contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa, se entiende como usuario de menor impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros Instrumentos de Control.	\$816.625,52	\$221.909,11	\$259.633,66	\$1.298.168,28
TOTAL				\$1.298.168,28

Por tanto esta Gerencia,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud y ordenar una visita técnica al proyecto ATLANTICO SOLAR II POLONUEVO, ubicada en la finca las Flores, al sur – este, GPS: 10.765343° N74.889366 \*O del municipio de Polonuevo – Atlántico, de la Sociedad AS II POLONEVO S.A.S, con NIT 900.833.249-6, representada legalmente por el señor Gian Carlos Caputo Losada, identificado con C.C N° 72.346.026, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

**TERCERO:** La Sociedad AS II POLONEVO S.A.S, con NIT 900.833.249-6, representada legalmente por el señor Gian Carlos Caputo Losada, identificado con C.C N° 72.346.026, debe cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CV M/L (\$1.298.168,28 M/L), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 2013, con el incremento del IPC para el 2015.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 50 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO ATLANTICO SOLAR II POLONUEVO, SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE POLUEVO - ATLANTICO.”**

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La Sociedad AS II POLONEVO S.A.S, con NIT 900.833.249-6, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

02 JUL. 2015

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C )**

*Sin Exp*  
*Elaboró Merielsa García Abogado*  
*Supervisó: Odiar Mejía. Profesional Universitario*